

**EJECUCIÓN 06/2006 RELACIONADA CON LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 08/2005-A,
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE LUIS
ANDRÉS MEZA BARRAZA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de abril de dos mil seis relacionada con la Clasificación de Información 08/2005-A emitida el primero de junio de dos mil cinco.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante escrito presentado vía comunicación electrónica el cinco de abril y recibido en la Unidad de Enlace el día veintiuno del mismo mes, respectivamente, del año dos mil cinco, Luis Andrés Meza Barraza presentó solicitud de acceso, a la que se asignó el número de folio CE-044 y expediente DGD/UE-A/034/2005. Mediante el referido escrito solicitó información estadística relacionada con los amparos directos y amparos en revisión que se han promovido y resuelto por la Suprema Corte, y en qué sentido, en el periodo del veinticuatro de enero de dos mil cuatro "a la fecha", es decir, al cinco de abril de ese año.

II. Seguido en sus trámites de la presente solicitud, el primero de junio de dos mil cinco, mediante la Clasificación de Información 08/2005-A el Comité de Acceso a la información resolvió, cuya parte que interesa, lo siguiente:

"De lo dispuesto en el precepto transcrito es dable concluir que, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico es la unidad administrativa que tiene dentro de sus obligaciones, el ejecutar estrategias que permitan a los gobernados el acceso a la información jurídica de este Alto Tribunal de manera inmediata y confiable, dentro de la que se encuentra, por su relevancia, información estadística relacionada con los amparos directos y amparos en revisión que se han promovido y resuelto por la Suprema Corte, en qué sentido, en el periodo del veinticuatro de enero de dos mil cuatro al cinco de abril de dos mil cinco.

c) Acorde con lo anterior, y en seguimiento de esas clasificaciones de información, el Comité de Acceso a la Información estableció en las ejecuciones 2/2005, 3/2005, y 5/2005 que, con independencia de las consideraciones expuestas en aquellas clasificaciones, por cuestiones de objetividad, orden y congruencia, y con el fin de facilitar la comprensión de la información que se pondrá a disposición del público, es necesario solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ajuste los documentos enviados a esta instancia para cumplimentar las respectivas resoluciones materias de las ejecuciones a los formatos autorizados; es decir, debe reordenar las columnas y adicionar con otras nuevas, dotándolas de información según lo exija cada rubro, lo que implica, desde luego, modificar el orden de estas columnas para quedar como sigue:

1) NÚM. (Número progresivo de asuntos)

2) EXPEDIENTE

3) QUEJOSO

4) ACTO RECLAMADO

5) AUTORIDAD RESPONSABLE o PARTES o ACTOR

6) ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE

7) SENTIDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA

8) MATERIA

9) FECHA DE INGRESO

10) FECHA DEL ACUERDO INICIAL

11) SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL

12) FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

13) SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

14) ÓRGANO RESOLUTOR

15) FECHA DE LA RESOLUCIÓN

16) SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Las columnas precisadas deberán ser utilizadas de acuerdo a la necesidad de la información contenida en cada uno de los documentos que se elaboran, atendiendo el tipo de asunto y su naturaleza, tal como se refleja en los cuadros que como anexo único forman parte de esta resolución.

Asimismo, se precisa que en los casos en que no se haya interpuesto recurso de reclamación en contra del acuerdo inicial, en las columnas correspondientes tanto al "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN" como "FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN", deberá señalarse, sin excepción alguna, "NO SE INTERPUSO", ello, con el fin de no generar incertidumbre sobre la información que en ese aspecto se publicará a través de la Red Jurídica.

Asimismo, dada la naturaleza de la información solicitada, a saber, amparos en revisión y amparos directo en revisión, es necesario informar cuál es el órgano jurisdiccional que remitió el asunto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que debe considerarse una columna con título "ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE".

Por lo anteriormente expuesto, deben remitirse a la citada Dirección General las presentes observaciones con el fin de que sean atendidas y, a la brevedad, emita un nuevo documento con los datos precisados en esta resolución.

Por lo tanto, para ejecutar eficazmente las labores que permitan elaborar el referido documento, tomando en cuenta el considerando II, inciso c) de esta resolución y como modelo el documento adjunto, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá consultar los expedientes relativos a los amparos en revisión y amparos directos en revisión presentados, resueltos y aquellos en los cuales ya se encuentren dictadas las sentencias por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo solicitado por Luis Andrés Meza Barraza, y una vez aprobado por este Comité el documento respectivo, se deberá ingresar inmediatamente a la Red del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se reitera, que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene dentro de sus obligaciones, el ejecutar estrategias que permitan a los gobernados el acceso a la información jurídica de este Alto Tribunal de manera inmediata y confiable, dentro de la que se encuentra, por su relevancia, la información solicitada, se revoca la determinación adoptada por dicha Dirección y, dado que a la fecha no se cuenta con el documento respectivo, lo que se justifica por tratarse de información generada recientemente, se le otorga un plazo de hasta seis meses para elaborarlo, debido a que este Comité estima que la referida unidad departamental debe tener bajo su resguardo un documento en el que conste la estadística materia de esta determinación.

Aunado a lo anterior, ya que el documento respectivo constituye un fiel instrumento para el acceso a la información que genera la Suprema Corte, para verificar que ésta se va a difundir a los gobernados de manera inmediata y confiable, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá remitir mensualmente a este Comité los resultados parciales del análisis respectivo, con el fin de que, con la misma periodicidad, sean ingresados a la página de Internet de este Alto Tribunal.

En atención a las consideraciones vertidas, se revoca la determinación adoptada por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en el oficio a que hace referencia el antecedente III de esta determinación y, dado que a la fecha no se cuenta con el documento respectivo, se le otorga un plazo de hasta seis meses para elaborarlo.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se revoca la determinación adoptada por el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal, en el oficio a que se hace referencia en el antecedente III de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Luis Andrés Meza Barraza, en los términos precisados en la consideración II de esta determinación."

III. El quince de marzo del año en curso, en cumplimiento de la Clasificación de Información arriba señalada, mediante el oficio DGPJ/128/2006, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico envió a la Unidad de Enlace la información que estimó cumple con la solicitud del peticionario.

IV. El veintitrés de marzo del presente año, con el oficio DGD/UE/0417/2006, la Directora General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace turnó a este Comité el oficio que antecede y demás constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso.

En la misma fecha, considerando que el ponente de la clasificación de información 08/2005-A fue el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, se determinó turnar la información que envió el Director General de Planeación de lo Jurídico al mismo Secretario, a fin de que presente la propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de los acuerdos y las determinaciones que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

II. Como se advierte del capítulo de antecedentes de esta resolución, en cuanto a la solicitud formulada por Luis Andrés Meza Barraza, mediante la Clasificación de Información 08/2005-A este Comité de Acceso a la Información determino que:

"(...) la Dirección General de Planeación de lo Jurídico es la unidad administrativa que tiene dentro de sus obligaciones, el ejecutar estrategias que permitan a los gobernados el acceso a la información jurídica de este Alto Tribunal de manera inmediata y confiable, dentro de la que se encuentra, por su relevancia, información estadística relacionada con los amparos directos y amparos en revisión que se han promovido y resuelto por la Suprema Corte, en qué sentido, en el periodo del veinticuatro de enero de dos mil cuatro al cinco de abril de dos mil cinco. (...)

(...)Por lo tanto, para ejecutar eficazmente las labores que permitan elaborar el referido documento, tomando en cuenta el considerando II, inciso c) de esta

resolución y como modelo el documento adjunto, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá consultar los expedientes relativos a los amparos en revisión y amparos directos en revisión presentados, resueltos y aquellos en los cuales ya se encuentren dictadas las sentencias por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo solicitado por Luis Andrés Meza Barraza, y una vez aprobado por este Comité el documento respectivo, se deberá ingresar inmediatamente a la Red del Poder Judicial de la Federación. (...)

Con base en lo anterior, sustancialmente se aprecia que este órgano colegiado encomendó a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico generar un documento con información relacionada con los juicios de amparos directos y amparos en revisión que hayan sido tramitados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veinticuatro de enero de dos mil cuatro al cinco de abril de dos mil cinco, particularmente sobre cuántos se promovieron, cuántos fueron resueltos y el sentido de esos fallos tanto del Pleno como de las Salas de este Tribunal Constitucional.

En atención a ello, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico turnó a la Unidad de Enlace la información correspondiente, señalando que con ella cumple el alcance de la Clasificación de Información 08/2005-A y la solicitud de acceso de Luis Andrés Meza Barraza.

Atento al disco compacto que ha enviado la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que contiene un archivo principal "Excel" denominado "CI-8-2005-A.xls y cuatro hojas de cálculo con los títulos: *"Tabla de Contenido"; "1. Amparo Directo en Revisión"; "2.Amparo en Revisión" y "3.Datos Estadísticos*, a fin de determinar si con ella se cumple la Clasificación de Información 08/2005-A, por razón de método, se procede en su análisis bajo el siguiente orden:

Tabla de contenido.- La presente tabla ilustra la información que contiene el disco compacto, relativa a los amparos directos en revisión y amparos en revisión presentados y resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido entre el veinticuatro de enero de dos mil cuatro y el cinco de abril de dos mil cinco, de la siguiente manera:

| TIPO DE ASUNTO | NÚMERO TOTAL DE ASUNTOS | REFERENCIA |
|----------------------------|-------------------------|-------------------|
| Amparo Directo en Revisión | 2621 | Anexo Estadístico |
| Amparo en Revisión | 3137 | Anexo Estadístico |

A su vez indica que para acceder a cada uno de los rubros, se podrá activar alguna de las tres pestañas que se encuentran en la parte inferior de la pantalla, o bien, desde la tabla de contenido, para lo cual, basta con posicionar el puntero del mouse sobre el cual se ha elegido y, de manera automática se accederá a la información elegida.

Datos Estadísticos.- Relativo a este documento, en un cuadro se concentra la siguiente información:

| Asuntos de Amparo Directo en Revisión y de Amparo en Revisión presentados y resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido entre el veinticuatro de enero de dos mil cuatro y el cinco de abril de dos mil cinco. | | | |
|--|------|--|------|
| AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN | | AMPARO EN REVISIÓN | |
| ASUNTOS ADMITIDOS Y RESUELTOS | 1022 | ASUNTOS ADMITIDOS Y RESUELTOS | 2945 |
| ASUNTOS NO RESUELTOS POR HABER DECRETADO EL DESECHAMIENTO EN EL AUTO INICIAL | 1589 | ASUNTOS NO RESUELTOS POR HABER DECRETADO EL DESECHAMIENTO EN EL AUTO INICIAL | 13 |
| ASUNTOS NO RESUELTOS POR HABER DECRETADO LA INCOMPETENCIA EN EL AUTO INICIAL | 3 | ASUNTOS NO RESUELTOS POR HABER DECRETADO LA INCOMPETENCIA EN EL AUTO INICIAL | 5 |
| NO SE RESOLVIERON POR HABER SIDO DADOS DE BAJA | 5 | ASUNTOS NO RESUELTOS POR HABER SIDO DADOS DE BAJA | 4 |

| | | | |
|--|-------------|--|-------------|
| NO SE RESOLVIERON POR QUE SE DECRETÓ LA INCOMPETENCIA EN EL AUTO INICIAL | 1 | ASUNTOS NO RESUELTOS POR HABER SIDO ENVIADOS, PARA SU RESOLUCIÓN, A UN TRIBUNAL DE CIRCUITO, EN VIRTUD DE HABERSE ACTUALIZADO ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 5/2001, DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO (SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XIV, JULIO DE 2001, PÁG. 1161) | 165 |
| ASUNTOS QUE NO HAN SIDO RESUELTOS (8 DE MARZO DE 2006) | 1 | ASUNTOS QUE NO HAN SIDO RESUELTOS (8 DE MARZO DE 2006) | 5 |
| TOTAL | 2621 | TOTAL | 3137 |
| NOTA: EN LOS CASOS EN QUE EL ASUNTO FUE DADO DE BAJA, SE AÑADE UNA NOTA EXPLICANDO LA CAUSA, ESTA NOTA SE ENCUENTRA EN LAS COLUMNAS: "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA" Y "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN FINAL". | | | |

En cuanto a los datos que reportan estos cuadros, se desprende que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico generó un documento con información estadística detallada y exhaustiva, reportando al efecto que en el periodo que informa se promovieron 2621 amparos directos en revisión y 3137 amparos en revisión.

Asimismo, se advierte que del total de amparos directos en revisión que fueron promovidos, 1022 resultaron admitidos y resueltos, y al ocho de marzo del año en curso, sólo quedaba 1 asunto por resolver; de igual manera, en cuanto al total de los amparos en revisión, 2945 resultaron admitidos y resueltos, y al ocho de marzo del presente año 5 juicios aun no habían sido resueltos. Adicionalmente, la unidad administrativa relaciona las diversas razones que dieron a lugar para que esos procesos constitucionales no fueran admitidos o que no hayan concluido a través de una sentencia.

Atento con lo expuesto en los párrafos que anteceden, este órgano colegiado estima que con esa información, se atiende puntualmente la solicitud de Luis Andrés Meza Barraza respecto de cuántos amparos directos y amparos en revisión fueron promovidos y resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación en el periodo que corre del veinticuatro de enero de dos mil cuatro al cinco de abril de dos mil cinco.

Por otra parte, de conformidad con lo resuelto en la Clasificación de Información 08/2005-A, en cuanto a que por cuestiones de objetividad, orden y congruencia, y con el fin de facilitar la comprensión de la información que se pondrá a disposición del público, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá observar los formatos autorizados y seguir el orden de las columnas que abajo se relacionan:

- 1) NÚM. (Número progresivo de asuntos)
- 2) EXPEDIENTE
- 3) QUEJOSO
- 4) ACTO RECLAMADO
- 5) AUTORIDAD RESPONSABLE o PARTES o ACTOR
- 6) ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE
- 7) SENTIDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA
- 8) MATERIA
- 9) FECHA DE INGRESO
- 10) FECHA DEL ACUERDO INICIAL
- 11) SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL
- 12) FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
- 13) SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
- 14) ÓRGANO RESOLUTOR

15) FECHA DE LA RESOLUCIÓN

16) SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En base con esta instrucción del Comité de Acceso a la Información, la unidad administrativa generó dos archivos los cuales se tienen a la vista.

En cuanto al archivo del documento relacionado con los amparos directos en revisión, se observa que se atienden las columnas en el orden en que fueron establecidos por esta instancia, consta de 940 fojas y una numeración progresiva individual de los juicios que va del 1 al 2621, destacando de entre las columnas el sentido en que fueron fallados cada uno de estos amparos. En el mismo tenor, respecto de los amparos en revisión, consta de 985 hojas con número progresivo individual del 1 al 3137, incluyendo el sentido de los resolutive de cada juicio que ahí aparece relacionado.

Atento con lo anterior, considerando que el peticionario le interesa conocer específicamente el sentido de las sentencias tanto de los amparos directos y amparos en revisión que fueron promovidos en el periodo del veinticuatro de enero de dos mil cuatro al cinco de abril de dos mil cinco, emitidas tanto por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la información en examen, este Comité estima que la misma cumple con lo ordenado en la Clasificación de mérito y la solicitud de acceso del peticionario.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información concluye que han sido atendidos los requerimientos formulados a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a través de la Clasificación de información 08/2005-A, por lo que la Unidad de Enlace debe poner a disposición del solicitante el documento remitido por la unidad administrativa citada de manera inmediata, una vez que acredite haber realizado el pago correspondiente si la modalidad de acceso por la que opta acceder, condiciona a ese requisito.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Póngase a disposición del solicitante, Luis Andrés Meza Barraza, los documentos generados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en cumplimiento de la Clasificación de Información 08/2005-A, en términos del considerando II de esta resolución.

SEGUNDO.- Téngase por satisfecha la solicitud de información que dio lugar a la Clasificación de Información 08/2005-A y archívese el presente asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad, lo haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiséis de abril de dos mil seis, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman sus integrantes, los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo en su calidad de Presidente, de Asuntos Jurídicos, y de la Contraloría, con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes: Los secretarios Ejecutivos de Administración, y de Servicios, en virtud de encontrarse desempeñando una comisión de sus superiores jerárquicos.

**EL DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR
POISOT, SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO Y PRESIDENTE.**

**EL
SECRETARIO
EJECUTIVO DE
ASUNTOS
JURÍDICOS,
LICENCIADO
RAFAEL
COELLO
CETINA.**

**EL LICENCIADO
LUIS GRIJALVA
TORRERO,
SECRETARIO
EJECUTIVO DE
LA
CONTRALORÍA.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.**

["Amparos Directos en Revisión y Amparos en Revisión presentados y resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el período comprendido entre el 24 de enero de 2004 al 5 de abril de 2005"](#)